

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 70

Fecha: 15/11/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00302	Acción de Reparación Directa	MARTINA GOMEZ BELEÑO	NACION- MINIDEFENSA	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD	14/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00431	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2017 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO CASTILLEJO AGUILAR	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00090	Acción de Reparación Directa	ROGERS DE JESUS BRAVO PICAZA	SEGUROS CONFIANZA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00107	Acción de Reparación Directa	JOSE VICENTE NEVADO VILLALOBOS	MUNICIPIO DE EL PASO CESAR	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR A MEG OBRAS S.A.S. Y A SEGUROS CONFIANZA S.A.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00126	Acción de Reparación Directa	ROSIRIS MARIA YEPEZ LEYVA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00135	Acción de Reparación Directa	FAISAR LEONARDO SANDOVAL ESTRADA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00163	Acción de Reparación Directa	EDILBERTO - JIMENEZ SPRINGER	NACION - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00205	Acción de Reparación Directa	ALEJANDRO GUILLERMO NIEVES MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00207	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ULBER MARQUEZ DAZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00210	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	ASEO UPAR S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR ABRIL REYES	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS EMILIO PEREZ DURAN	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00385	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00395	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILI JOHANA RANGEL PEÑA	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	14/11/2018	
20001 33 33 001 2018 00468	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HELI MARIA CASADIEGO GARCIA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	14/11/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 15/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar



Valledupar noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2016-00302-00
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL FERNANDEZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADOS: POLICIA NACIONAL
YUMA CONCESIONARIA S.A.
ASUNTO: ORDENA CORRER TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD

Visto el informe secretarial que antecede este despacho en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 134 inciso 4 del CGP, ordena CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DIAS, de la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL. El mencionado traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación en estado del presente auto

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA.
Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA.
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00431-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta (30) de Enero del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

HONORIO MARTINEZ CUELLO
Conjuez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
15 NOV 2018
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado IV
MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

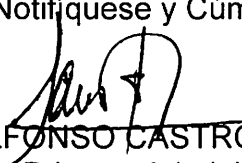


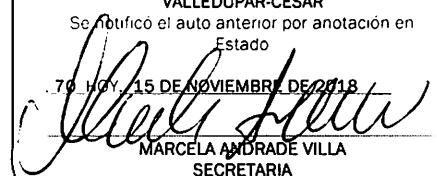
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, catorce (14) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00441-00.
Actor: LUIS ALBERTO CASTILLEJO AGUILAR
Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE ESE.

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día catorce (14) de agosto de 2019, a partir de las 9 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a los apoderados judiciales de las partes, al representante legal de la Agencia para la defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa les ocasionará la imposición de multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
70. NOV. 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

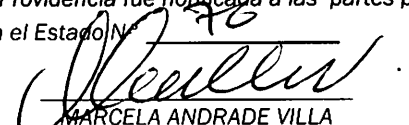
Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ROGERS DE JESUS BRAVO PICAZA
DEMANDADO : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2018-00090-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Agosto del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 46  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: EDGAR ALFREDO NEVADO BOLAÑOS Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR

RAD. 20001-33-33-001-2018-00107-00

Estando el proceso al Despacho, y vencido el término del traslado de la demanda, se observan memoriales presentados por el apoderado judicial del Municipio de El Paso, Cesar, por medio de los cuales presenta solicitud de llamamiento en garantía a la Contratista MEG OBRAS S.A.S, y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S. A.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

Por lo anterior, el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía presentados por el apoderado judicial del Municipio de El Paso, Cesar, a la Contratista MEG OBRAS S.A.S, y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S. A.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del Municipio de El Paso, Cesar, a la Contratista MEG OBRAS S.A.S, con domicilio en la Calle 18 N° 15-46 Barrio La Granja, de la Ciudad de Valledupar.

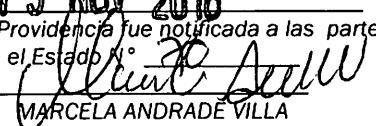
SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: Contratista MEG OBRAS S.A.S, con domicilio en la Calle 18 N° 15-46 Barrio La Granja, de la Ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del Municipio de El Paso, Cesar, a la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A, con domicilio en la Calle 82 N° 11-37 Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la Calle 82 N° 11-37 Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de la contestación de la misma y de la solicitud de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

SF:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

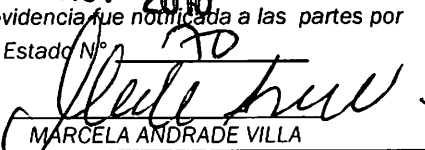
Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO
DEMANDADO : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00126-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Agosto del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70  MARCELA ANDRADE VILLA

J.S.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

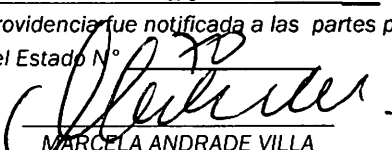
Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ROSA MATILDE QUIÑONES PEREZ
DEMANDADO : LA NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00135-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Agosto del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01 5 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

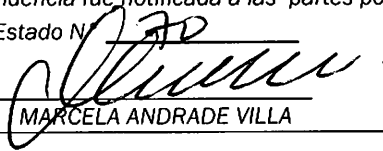
Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : LINA JANNETH GARCIA ALONSO Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA
JUDICIAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00163-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Agosto del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º 70  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



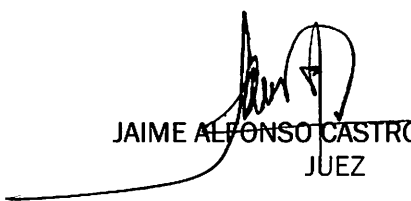
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

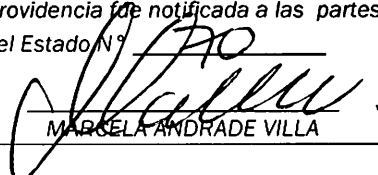
Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ROSA DIRIS NIEVES MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RAD : 20001-33-33-001-2018-00205-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Quince (15) de Agosto del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>15 NOV 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>70</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

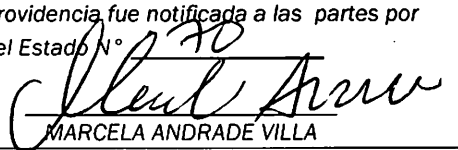
Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ULBER MARQUEZ DAZA
DEMANDADO : LA NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00207-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Agosto del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 1.5 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : ACCIÓN POPULAR
ACTOR : CAMILO VENCE DE LUQUE
DEMANDADO : ASEO UPAR S.A ESP
RAD : 20001-33-33-001-2018-00210-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintitrés (23) de Noviembre del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia especial de Pacto de Cumplimiento según lo establece el artículo 27 de la ley 472 de 1998

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 19 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : JULIO CESAR ABRIL REYES
Demandado : NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00221-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor JULIO CESAR ABRIL REYES, a través de apoderado, contra LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

HONORIO MARTINEZ CUELLO
CONJUEZ

15 NOV 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

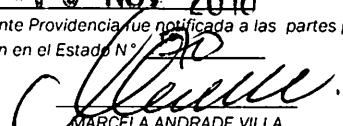
Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: NEVER LEONEL PALLARES PALLARES.
Demandado: NACION – MIN EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00238-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Veintidós (22) de Agosto del año 2019, a las 03:00 de la Tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de: NACION – MIN EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

JMSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00385-00

Por reunir los requisitos legales y por haber subsanado oportunamente admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P a través de apoderado, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

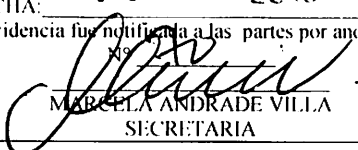
- 6. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) Al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
- 7. Notifíquese por estado al actor.
- 8. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 9. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
- 10. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a, WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio No 42 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

EMCM

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

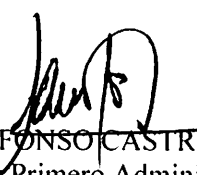
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : LILI JOHANA RANGEL PEÑA
Demandado : HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00395-00

Por reunir los requisitos legales y por haber subsanado oportunamente admítase la anterior demanda promovida por LILI JOHANA RANGEL PEÑA a través de apoderado, contra HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E en consecuencia se ordena:

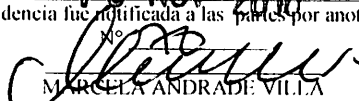
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) Al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrase traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a, SAID FLOREZ PAREDES como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio No 9 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

EMCM

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 15 NOV 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ELECTRICARIBE S.A. ESP
Contra : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2018-00433-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No se allegó el poder de representación que faculte al doctor WALTER CELÍN HERNANDEZ GACHAM a instaurar demandas a nombre de ELECTRICARIBE S.A. ESP; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

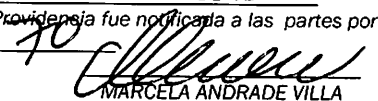
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ELECTRICARIBE S.A. ESP contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

END

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	15 NOV 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70	
 MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: HELI MARIA CASADIEGO GARCIA

Demandado: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00468-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para estudiar la admisión. Sin embargo, se evidencia que la demandante persigue el reconocimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Bonificación Judicial como factor salarial, frente a lo cual se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso, pese a que la accionante se encuentra al servicio de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra en las mismas condiciones expuestas en el escrito de demanda que el titular de esta agencia, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, lo cual afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

De esta manera, ante el evidente impedimento para conocer de este caso, se remitirá el presente al conocimiento del Tribunal Administrativo del Cesar.

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

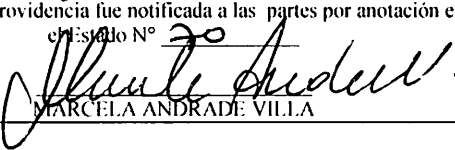
Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 Nov 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70  MARCELA ANDRADE VILLA